

CONSTANCIA SECRETARIAL: Quibdó, 25 de marzo de 2021. Llevo el proceso al Despacho de la señora Juez para surtir el trámite correspondiente. SÍRVASE PROVEER.

Yuly Cecilia Lozano Martínez
YULY CECILIA LOZANO MARTINEZ
Secretaria

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Quibdó, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No.349

RADICADO: 27001333300420130067700
DEMANDANTE: ALFONSO AREIZA LOZANO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: ABSTIENE DE DARLE TRAMITE A SOLICITUD

Mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico institucional del Despacho, la doctora JULIA ELIZABETH PACHECO RENTERIA apoderada de la parte demandante solicita el embargo y secuestro sobre las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes o de ahorros, títulos valores, CDTS, bonos y derechos fiduciarios en donde sea titular la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" en los bancos agrario, BBVA, Bancolombia, popular, AV VILLAS y Bogotá de la ciudad de Quibdó.

Aunado a lo anterior, solicita la togada que se dicte la decisión judicial de mandamiento de pago, pedido desde el 18 de agosto de 2020.

Siendo del caso pronunciarse respecto del mandamiento de pago solicitado por la apoderada de la parte demandante, se observa que si bien, el día 18 de agosto de 2020 se recibió en el correo institucional del Despacho, mensaje de datos en el cual se solicitaba librar mandamiento ejecutivo emanado de sentencia en el radicado 2013-677, lo cierto es, que a dicha petición no se adjuntó documento alguno, del que se pudiera inferir que lo que se pretendía era la ejecución en los términos del artículo 306 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se insta a la parte demandante para que presente la solicitud de ejecución con base en la sentencia proferida en este asunto, conforme lo prevé la citada disposición normativa.

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Ahora, respecto a la medida cautelar de embargo solicitada por la apoderada de la parte demandante, el Despacho difiere emitir pronunciamiento alguno, hasta tanto se presente la ya mencionada petición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Dunnia Madyuri Zapata Machado'.

DUNNIA MADYURI ZAPATA MACHADO
Jueza

<p>NOTIFICACION POR ESTADO</p> <p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE QUIBDO</p> <p>En la fecha se notifica por Estado electrónico No. 14 el presente auto.</p> <p>Hoy 26 de 03 de 2021, a las 7:30 a.m</p> <p>YC</p> <p>_____ Secretaria</p>
